# 4. Administración de Justicia

### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

EDICTO de 2 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de procedimiento verbal núm. 578/2011. **(PP. 1283/2012).** 

NIG: 2906942C20090009682.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 578/2011. Negociado: 07.

De: Macrocomunidad de Propietarios Golden Beach.

Procuradora: Sra. Cristina Zea Montero.

Contra: Arquiestudio Sevilla, S.L.

#### FDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 578/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto núm. Seis), a instancia de Macrocomunidad de Propietarios Golden Beach contra Arquiestudio Sevilla, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# «SENTENCIA NÚM. 165/11

En Marbella, a dieciocho de julio de dos mil once.

Vistos por mí, don Ángel J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Juzgado Mixto núm. Seis), los presentes autos de Juicio verbal número 578/11 (dimanante del Juicio monitorio núm. 1.592/09), sobre reclamación de cantidad en concepto de cuotas de comunidad derivadas de la L.P.H., seguidos a instancias de la Macrocomunidad de Propietarios Golden Beach, de Marbella, representada por la Procuradora Sra. Zea Montero y asistida del Letrado Sr. Castañón Fernández, contra la entidad Arquiestudio Sevilla, S.L., incomparecida en autos, declarada en rebeldía; y de conformidad con los siguientes,

# FALLO

Que estimando totalmente la demanda formulada por la Macrocomunidad de Propietarios Golden Beach, de Marbella, contra la entidad Arquiestudio Sevilla, S.L., condeno a ésta a pagar a la actora la cantidad de 5.159,99 euros (cinco mil ciento cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos); más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la petición inicial de procedimiento monitorio hasta la de esta sentencia, aplicándose a partir de esta última lo dispuesto por el art. 576,1 de la N.L.E.C.; condenándola, igualmente, al pago de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Arquiestudio Sevilla, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a dos de marzo de dos mil doce.- El Secretario.